

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la etapa de fijación de fecha para audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvasse Proveer.

Cali, 24 de abril de 2024.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 625

Rad. 760013103011-2024-00019-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, abril veinticuatro (44) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado procederá al decreto de pruebas sin que la parte demandada haya arribado al plenario pronunciamiento alguno dentro del término de traslado.

RESUELVE:

1. Fijar el día **catorce (14) de junio de 2024 a las 9:30 am** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

A.- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos relacionados y efectivamente aportados con la demanda.

B.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al representante legal de la sociedad demandada para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado de los demandantes.

C.- **TESTIMONIALES:** Citar a los señores **Diego Felipe Cardona Cardona, Juan Camilo Jurado, Yolanda Teresa Ariza Escamilla y Antonio José Buitrago Castro** para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

D.- **PRUEBA PERICIAL:** Tener como prueba pericial el Dictamen médico realizado por el Dr. **Hanier Hernán Agudelo Ledezma** identificado con la cédula No. 1.061.720.609 egresado de la

Universidad del Cauca y especialista en CIRUGÍA GENERAL de la Universidad del Cauca, portador del R.M. 19-03972.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA CENTRO MEDICO IP SALUD SAS

Pese a haberse surtido en debida forma la notificación de esta demandada, conforme dan cuenta las constancias aportadas, la entidad guardó silencio al interior de la actuación.

III. PRUEBA DE OFICIO

1.- **Citar** al doctor Hanier Hernán Agudelo Ledezma para que absuelva las preguntas que le ha de formular el despacho respecto del dictamen médico rendido y aportado al plenario por la parte demandante.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Sust/2024-00019

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de abril de 2024
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e8474f416a5dba1b48b03b9a0afe2e899241bdc9344e23f4bad9b41fe7bcce62
Documento generado en 24/04/2024 11:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>